

BOLETIN OFICIAL




MINISTERIO DEL AIRE

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

BAJAS

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Teniente de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Frabriciano Román Blanco, que se encuentra destinado en el 12 Regimiento, el cual queda en situación de "Disponibilidad" en la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

CONCURSOS

En el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" de fecha 9 del actual, número 226, se publica la siguiente Orden:

"Declarado desierto el anunciado por Orden de 20 de agosto último ("D. O. del Ministerio del Ejército" número 188), se anuncia segundo concurso para cubrir una vacante de

Profesor de Arabe existente en la Escuela de Estado Mayor.

Podrán concurrir al mismo los Tenientes Coroneles o Comandantes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de las Escalas activas o complementarias de cualquier Arma o Cuerpo que posean el idioma a la perfección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Escuela de Estado Mayor.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), acompañadas de la documentación que previene la citada disposición.

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones."

En su consecuencia, y de acuerdo con lo interesado por dicho Departamento, se autoriza a los Tenientes Coroneles y Comandantes de cualquier Arma o Cuerpo de este Ejército para tomar parte en el mencionado concurso.

Madrid, 18 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

Vacante la plaza de Juez del Juzgado Permanente de Jefes y Oficiales de la Región Aérea Pirenaica,

que ha de ser cubierta por concurso entre Comandantes de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 17 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

Desierto el concurso anunciado por Orden de fecha 2 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 71) para cubrir la vacante de Juez del Juzgado Permanente núm. 1 del Aeródromo de Cuatro Vientos, se anuncia por segunda vez para que los Tenientes de la Escala de Tierra del Arma de Aviación que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero

de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 17 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

Vacante la plaza de Juez del Juzgado Permanente del Aeródromo de San Javier, que ha de ser cubierta por concurso entre Tenientes de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 17 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

Desierto el concurso anunciado por Orden de fecha 28 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 79) para cubrir una vacante de Secretario en los Juzgados Especiales de Madrid, se anuncia por segunda vez para que los Sargentos de la Escala de Tierra del Arma de Aviación que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 16 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 75) para cubrir vacantes de Instructores en la Escuela

de Especialistas, se designa para ocuparla al personal del Cuerpo de Especialistas que a continuación se relaciona:

MECÁNICOS-MOTORISTAS DE AVIÓN.

Brigada don Ciriaco López Trinidad, de la Escuela de Observadores. Cabo primero Marcelino Pazos Creo, del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Cabo José Luque López, de la Escuela Elemental de Pilotos núm. 2 del Grupo Sur y agregado a la Escuela de Especialistas.

Cabo Juan Narváez González, de agregado a la misma Escuela.

MONTADORES-ELECTRICISTAS DE AVIÓN.

Cabo primero Antonio Dorado Mesa, del 43 Grupo (Regimiento Mixto número 2).

Cabo Enrique Escobar Toribio, del 31 Regimiento.

Cabo Manuel Oseguera Gochi, del 22 Regimiento y agregado a la misma Escuela.

Cabo Antonio Torres Burgueño, del 11 Regimiento y agregado a la misma Escuela.

Cabo Federico López Requena, del 22 Regimiento.

Cabo Daniel Villar Serrano, del 12 Regimiento.

Cabo Antonio Gabriel López Valladares, del 12 Regimiento.

Cabo Miguel Serón Millán, del 32 Regimiento.

RADIOGONIOMETRISTAS.

Cabo Jacinto Mañas Navarro, de la Unidad de Radiotelegrafía de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental y agregado a la misma Escuela.

MECÁNICOS-RADIOTELEGRAFISTAS.

Cabo Joaquín Fernández Pineda, de la Unidad de Radiotelegrafía de la Región Aérea del Estrecho y agregado a la misma Escuela.

Cabo Alfonso Sánchez Donoso, de la Unidad de Radiotelegrafía de la Zona Aérea de Marruecos.

ARMEROS-ARTIFICIEROS.

Brigada don José Romero Jiménez, del 22 Regimiento y agregado a la misma Escuela.

Sargento don Gregorio Teres Más, del 28 Grupo (Regimiento Mixto número 3).

Sargento don Victoriano Matute Rodríguez, de la Maestranza Aérea de Tetuán.

Cabo Diego Manuel Delgado Moreno, del 23 Regimiento y agregado a la misma Escuela.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Eusebia Ruano Serrano, al Teniente de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Santiago Trujillo Ruiz, que se encuentra destinado en el 12 Regimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Genoveva Santiago Bartolomé, al Teniente de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Tomás Matesanz Sánchez, que se encuentra destinado en el 33 Regimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

MEDALLAS DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36), se concede la Meda-

lla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla y pasador con la fecha de la herida, a los soldados de este Ejército, licenciados, que a continuación se relacionan:

Santiago Jimeno Gómez, herido menos grave en acto de servicio el día 7 de octubre de 1943. Debe percibir la pensión de 363 pesetas y la indemnización de 300 pesetas por una sola vez.

Ramón Ortiz Elvira, herido grave

en acto de servicio el día 7 de julio de 1944. Debe percibir la pensión de 198 pesetas y la indemnización de 300 pesetas por una sola vez.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

QUINQUENIOS

Por hallarse comprendido en lo dispuesto en la Orden circular comuni-

cada de 28 de septiembre de 1942, se le conceden al Teniente de Infantería don Niceto Martínez Gómez, agregado a este Ejército, cinco quinquenios (2.500 pesetas anuales), por veinticinco años de servicios desde la primera revista administrativa pasada en el empleo de Sargento, con antigüedad de 1 de marzo de 1940 y efectos administrativos de 1 de agosto de 1945.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

G. GALLARZA

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Manuel de Loma Arce, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de julio del año actual, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 230.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1 de abril de 1939.

Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud

de las disposiciones de libertad condicional y redención de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fueron condenados por su actuación en la Revolución comunista, y encontrándose en el extranjero fugitivos muchos españoles incurso tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno, consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación, se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española.

Mas es ineludible para hacerlo distinguir entre los que lucharon arrastrados por la pasión política y los que dirigieron y excitaron las masas al crimen o cometieron actos que repugnan a cualquier conciencia honrada.

Peró resultando la separación entre unos y otros imposible, si se parte de la común calificación de rebeldes en que todos pretendieron ampararse, es preciso atenderse para la discriminación apuntada a los distintos hechos que las respectivas sentencias declaran probados.

Por ello, el Gobierno quiere adoptar, con un amplio criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el error, las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede indulto total de la pena impuesta, o que procediera imponer a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público, cometidos hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve y definidos en los Códigos de Justicia Militar, Penal de la Marina de Guerra o Penal común, vigentes en

aquella fecha, siempre que no conste que los referidos delinquentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología.

Artículo segundo. La gracia se aplicará a solicitud de los condenados por los Tribunales sentenciadores, y previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo tercero. En los procesos en tramitación o delitos comprendidos en el artículo primero, se concederá por ministerio de la Ley el beneficio de libertad provisional. De igual beneficio disfrutarán los que se encuentren en rebeldía, si se presentan en el plazo de un mes ante el Juez competente, y también desde el inicio mismo del procedimiento, los que se encuentren fuera de España y regresen en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto. Dicho plazo se prorrogará por seis meses para los interesados que justifiquen ante la Autoridad consular correspondiente la imposibilidad material de efectuarlo en el término primeramente señalado. En estos casos, si recayere condena, la gracia se aplicará de oficio, previo informe del Ministerio Fiscal, sin necesidad de solicitud del condenado.

Artículo cuarto. En las causas aún no falladas, si el

procesado con su defensor se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin más trámite, haciéndose aplicación del indulto, siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Artículo quinto. También están incluidos en el indulto los delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo primero, que sean un medio natural frecuente de preparar, realizar o favorecer el delito principal.

Artículo sexto. El indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

(Del "B. O. del Estado" núm. 293.)